

El Honorable Edward D. White, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, Arbitro en el litigio, dictó su Laudo el 12 de Setiembre de 1914.

El Laudo White es amplio y considerativo, exponiendo la situación geográfica de los dos países, los antecedentes y fundamentos históricos del litigio y los méritos de la controversia. La parte dispositiva del fallo es la siguiente:

1.—Que debe tenerse y se tiene como no existente la línea fronteriza que se propuso fijar el Fallo anterior, desde Punta Mona a la Sierra Madre de las Cordilleras y que dicho Fallo declaró que la formaría el contrafuerte o estribo de montañas en el mismo descrito.

2.—Y se falla ahora que la línea divisoria de los dos países "más conforme con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo anterior, es una que partiendo de la boca del río Sixaola en el Atlántico, sigue el thalweg de dicho río, aguas arriba, hasta encontrar el río Yorquin o Zhorquin; de aquí a lo largo del thalweg del río Yorquin hasta aquella de sus cabeceras que queda más próxima a la separación de aguas, límite septentrional de la cuenca del río Chaguinola o Tilorio; de aquí aguas arriba el thalweg de dicha separación de aguas; de aquí a lo largo de dicha separación de aguas hasta la línea que separa las aguas que corren hacia el Atlántico de las que corren hacia el Pacífico, hasta el punto cerca del grado 9º de latitud Norte "más arriba del Cerro Pando", a que se refiere el Artículo I del Tratado de 17 de Marzo de 1910; y que esa línea por el presente queda decretada y establecida como el verdadero limite.

3.—Que esta decisión queda sujeta a las siguientes reservas a más de la que arriba se declaró:

a) —Que nada en este fallo debe considerarse que en manera alguna reabre o cambia el fallo del anterior arbitramento, en cuanto rechaza directamente o por necesaria implicación, el reclamo de Panamá a un limite territorial hasta el Cabo de Gracias a Dios y al reclamo de Costa Rica al limite del río Chiriquí.

b) —Y además, que nada en este fallo debe considerarse que afecta el fallo anterior que adjudica las islas apartadas de la costa, pues ninguna de las partes ha sugerido en este juicio que estaba abierta cuestión alguna concerniente a dichas islas, para que fuese considerada en algún aspecto cualquiera.

c) —Que en nada el fallo que ahora se pronuncia, debe ser interpretado por su silencio acerca de ese asunto, en sentido que afecte el derecho de cualquiera de las partes a proceder, si así lo deseara, según dice el Artículo VII del Tratado que estipula la demarcación material de la frontera fijada".

El Laudo White se recibió en Costa Rica con plena aceptación y general satisfacción del Gobierno y de la opinión pública y se consideró como un acto de severa justicia del Honorable Arbitro, al reparar, en parte, la enorme lesión que nos causara el Laudo Loubet.

En cambio, muy otros fueron los efectos de repulsa producidos en Panamá por el Laudo White.

Tan pronto como su texto fue conocido, el Presidente de la República, Doctor don Belisario Porras, lo sometió a conocimiento de la Asamblea Nacional, con un mensaje de protesta fechado el 28 de Setiembre de 1914, impugnando el fallo por distintas causas y especialmente porque:—"Prescinde del Laudo del Presidente de la República Francesa, de 11 de Setiembre de 1900, adoptado en el compromiso arbitral para servir de base a la línea material de fronteras, conforme a su más recta interpretación y verdadera intención." Después de agitadas y largas deliberaciones, el Congreso dictó el 21 de Octubre de 1914, una resolución declarando inaceptable el fallo White.

Con fecha 17 de Octubre de 1914, el Doctor don Eusebio A. Morales, Ministro de Panamá en Washington, dirigió una larga y explicativa nota al Honorable Arbitro White, en la cual termina manifestándole que por los motivos expuestos, el Gobierno de Panamá "considera que el fallo proferido está viciado y es nulo e ineficaz por no estar dentro de los poderes que le concedió, como Arbitro, la Convención de 17 de Marzo de 1910, por las cuales razones se ve obligada a no aceptar dicho fallo y declinar su cumplimiento".

En la misma fecha y en términos semejantes, el señor Morales, Ministro de Panamá en Washington, se dirigió al Secretario de Estado de los Estados Unidos manifestándole que en vista de la extralimitación de poderes que entraña el Laudo del Honorable Chief Justice White, el Gobierno de Panamá no lo acepta y lo desconoce, por ser nulo e ineficaz, considerándolo como no existente y sin poder para afectar en nada sus derechos.

En la misma fecha, 17 de Octubre de 1914, el Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá, Excmo. señor don Ernesto T. Lefevre, se dirigió



Por todas partes se ven cuadrillas de fomento ocupadas en la reparación de las carreteras³

al Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica impugnando el Laudo White por diez consideraciones enumeradas que expone y que en resumen expresan:

Que por la Convención Anderson-Porras, el Arbitro recibió poder y jurisdicción para determinar cuál es el límite entre Panamá y Costa Rica más conforme con la verdadera intención y correcta interpretación del Laudo Loubet.

Que la misma Convención declaró que el límite desde Punta Burica hasta Cerro Pando es claro e indubitable, quedando reconocida la línea del Pacífico, no porque las Partes la consignaran en el Tratado, sino porque el Laudo Loubet la estableció.

Que el Tratado consigna que las partes "no han podido ponerse de acuerdo respecto a la inteligencia que deba darse al Laudo Loubet en cuanto al resto de la línea fronteriza", dándole fuerza a la actitud de Panamá de no consentir en someter a discusión la validez y corrección del Laudo, que no fueron, por consiguiente, sometidas al arbitramento del Chief Justice White, quien por esa razón carecía de jurisdicción para considerar o decidir esos puntos.

Que la cuestión esencial sometida a la decisión del Chief Justice, fue la interpretación de una parte de la línea fronteriza trazada por el Laudo Loubet, quedando, en tal forma, circunscrito su poder; y el Arbitro White, en vez de interpretar esa parte de la línea fronteriza, ha prescindido completamente de ella, fijando otra que no tiene contacto en ningún punto con la establecida por el Presidente Loubet.

Que la Convención Anderson-Porras estableció, como cuestión fundamental, la validez del Laudo Loubet y que, a pesar de eso, el Arbitro White ha establecido, como cuestión fundamental, "el determinar si la línea fijada en el arbitraje anterior, está dentro del tratado o tratados anteriores".

Que antes del juicio y durante el juicio, Panamá ha sostenido que el Arbitro no tenía facultad para revisar o corregir el Laudo Loubet, y que si por alguna razón lo encontraba inaplicable, debía abstenerse de dictar decisión sobre el fondo de la controversia y que, a pesar de eso, ha declarado que se le confirió poder para corregir el Laudo, en cuanto lo encontrara fuera de la jurisdicción concedida a Loubet.

Que en la parte dispositiva del Laudo, Mr. White describe el límite fronterizo como "el más conforme con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo Loubet", lo que, a juicio de Panamá, resulta incongruente con los fundamentos del fallo, en cuanto declara que la línea fijada por Loubet, de Punta Mona a la Cordillera, no está dentro del territorio disputado, prescindiendo de ella y considerándola como no existente.

Que el Honorable Arbitro White, en vez de una interpretación, ha efectuado una verdadera revisión del Laudo Loubet, al fijar una línea fronteriza del todo extraña a aquel Laudo.

Que el Gobierno de Panamá considera que el Arbitro White ha extralimitado los poderes que le fueron concedidos por la Convención Anderson-Porras; que por esa causa su Laudo es nulo a la luz del Derecho Internacional y que la República de Panamá no se considera obligada al cumplimiento



Elegante vidriera recientemente colocada en uno de los corredores del segundo piso del Club Unión

de un fallo que es jurídicamente ineficaz para dirimir su contienda de límites con Costa Rica.

El Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, que lo era entonces el Licenciado don Manuel Castro Quesada, en nota del 30 de Octubre de 1914, contestó al Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, extensa y considerativamente, los términos de impugnación al Laudo White. En esta contestación del Gobierno de Costa Rica se clasifican en dos grupos las proposiciones de repudio del Laudo White, aducidas por el Gobierno de Panamá. El primer grupo comprende las proposiciones ciertas, admitidas por ambos Gobiernos; y el segundo grupo, las proposiciones avanzadas por el Gobierno de Panamá impugnadas por el de Costa Rica, con razonamientos categóricos y reproducción conducente de algunos pasajes de las alegaciones de Panamá ante el Arbitro White.

Frente al repudio del Laudo White por el Gobierno de Panamá, la actitud del Gobierno de Costa Rica quedó consignada en la referida nota del Licenciado Castro Quesada, en los siguientes términos:

“En el sentir del Gobierno de Costa Rica, la decisión del Chief Justice White es absolutamente invulnerable, así por la profunda sabiduría e indestructible solidez de los fundamentos en que descansa, como por la disposición del Artículo VII del Tratado de Arbitraje.

‘En manera alguna podría el Gobierno de Costa Rica contemplar el

negocio desde el punto de vista en que se ha colocado Panamá y abriga la íntima y firmísima convicción de que, mediante una reflexiva y madura reconsideración del asunto y de las razones expuestas en apoyo de la tesis del Gobierno de Costa Rica, de mejor acuerdo el Gobierno de Panamá concluirá, tal vez, por adoptar determinaciones que armonicen con el respeto debido al fallo definitivo del Chief Justice White, revestido, a todas luces, del carácter de cosa juzgada, conforme al texto claro del tratado arbitral Anderson-Porras y a los elementales principios de Derecho."

En esta forma quedó planteada la cuestión limítrofe con Panamá, desde Octubre de 1914, a raíz del pronunciamiento del Laudo White: Panamá proclamando enfáticamente ante el propio Arbitro, el Chief Justice de los Estados Unidos, ante el Gobierno Americano y ante el Gobierno de Costa Rica, la nulidad del Laudo por extralimitación de poderes del Arbitro y su consiguiente ineficacia para obligarla al cumplimiento de sus disposiciones. Y Costa Rica, dando por definida su controversia de fronteras con el pronunciamiento del Laudo, revestido para ella con el carácter de cosa juzgada y exigiendo su riguroso cumplimiento y su ejecución irrestricta.

X

En estas posturas extremas nos hemos mantenido desde 1914, hace ya 24 años, Costa Rica sosteniendo como situación *de jure*, definitiva e invulnerable, la establecida por el Laudo White, y reclamando el amojonamiento consiguiente de la frontera. Y Panamá conservando rígida su actitud de radical repudio del Laudo considerándola jurídica por ajustada a los principios del Derecho Internacional y negándose enfáticamente a practicar el amojonamiento, tanto de la línea trazada por White en la región Atlántica, como de la línea fijada por Loubet en la región del Pacífico.

Y en esos veinticuatro años han sido muchas las incidencias ocurridas de hecho y de derecho entre ambas Naciones y muy vastas y trascendentales las repercusiones jurídicas que Panamá ha planteado como consecuencia del repudio del Laudo White.

En Octubre de 1914, inmediatamente después de la notificación oficial del rechazo del Laudo White por el Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá, vino a Costa Rica como Agente Confidencial de Panamá el Dr. don Ricardo J. Alfaro, a manifestar los deseos de su Gobierno para llegar a una fórmula que hiciera desaparecer la dificultad creada como consecuencia del Laudo, habiendo ofrecido como solución de arreglo para un Tratado, la interpretación de Costa Rica al Laudo Loubet, comprendida en la nota de don Manuel María de Peralta a Mr. Delcassé, del 29 de Setiembre de 1900. Esta solución, que era la fórmula acogida por Costa Rica desde 1900 hasta 1910, antes de la firma del Tratado Anderson-Porras, no tuvo entonces acogida por nuestro Gobierno.

Largo fue el proceso de negociaciones y debates ocurridos después del repudio del Laudo White por Panamá, con motivo de la posesión de los territorios fronterizos y del alcance que cada nación le daba a su posición jurídica contradictoria, hasta que en Febrero y Marzo de 1921, durante la Administración de don Julio Acosta García, siendo Secretario de Relaciones Exteriores

el Lic. don Alejandro Alvarado Quirós, se realizaron en la región del Pacífico los acontecimientos del retiro del Corregidor Panameño de Coto por autoridades de Costa Rica y su inmediata reposición por tropas de Panamá y de la invasión de Guabito, Bocas del Toro y Almirante por fuerzas costarricenses, en la región del Atlántico, originando un estado de guerra entre ambos países.

Estos acontecimientos provocaron la inmediata mediación del Gobierno de los Estados Unidos, y en virtud de ella, la suspensión de hostilidades con el paro de operaciones en la región del Pacífico y el retiro de las fuerzas costarricenses del territorio panameño en la zona del Atlántico. El Gobierno Americano manifestó entonces su conformidad con el Laudo White y su deseo de procurar prontamente un arreglo adecuado y de manera ordenada.

Como consecuencia también de esta Mediación, en Setiembre del mismo año de 1921, las autoridades costarricenses ocuparon Coto y tomaron posesión del territorio en la región del Pacífico, desde Punta Burica hasta Cerro Pando, según la determinación del Laudo Loubet y del Tratado Anderson-Porras.

Nuestras relaciones con Panamá quedaron desde entonces y por algún tiempo interrumpidas, en tensión para ambas naciones inconveniente y deplorable; pero merced a los buenos oficios y magníficos empeños de ilustres diplomáticos de la muy noble República de Chile, a fines del año 1928 fueron restablecidas, con elevados y sinceros sentimientos de paz y de armonía, con el laudable propósito de procurar la mejor compenetración de los comunes intereses y fraternales afectos entre ambas naciones. En esta labor de cordial acercamiento, han participado leal y eficientemente, hombres de gobierno, funcionarios públicos, profesores de enseñanza, maestros de escuela, jóvenes del estudiantado, obreros, la prensa y los más destacados elementos de las diversas clases sociales de ambos países, y, lógicamente, esta labor no podía



Ruinas de la Parroquia de Cartago, destruída por el terremoto de 1910

estar encaminada a mantener las posiciones extremas de ambas naciones, sino a la consecución de una fórmula conciliatoria para el arreglo definitivo y decoroso del diferendo fronterizo.

Quien más ha colaborado en esta tarea, ha sido el Licenciado don Ricardo Jiménez durante sus dos últimas Administraciones. Con su clara visión de Gobernante, con los prestigios de su personalidad y con el valor de sus responsabilidades, que es relevante característica de sus atributos de estadista, el señor Jiménez ha abordado abiertamente el problema procurando el arreglo conciliatorio mediante recíprocas compensaciones.

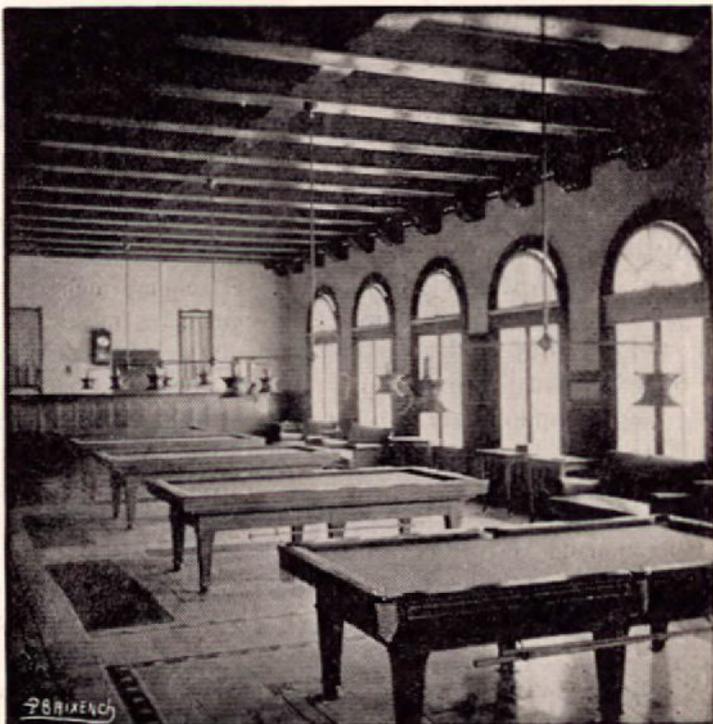
El primer intento de arreglo lo concertó el señor Jiménez en las postrimerías de su segunda Administración, en los primeros meses de 1928. La demarcación entonces proyectada, partía, como la del Laudo White, de la boca del río Sixaola hasta Cerro Pando y después, con una línea astronómica trazada desde Cerro Pando hasta el Cerro de Burica, se formaba una bolsa como de 30.000 hectáreas que por la Cláusula Primera del proyecto, cedía Costa Rica a Panamá, "en el deseo—decía el proyecto—de que queden para siempre concluidas las diferencias entre ambos países y definitivamente demarcada y amojonada la frontera entre ellos".

Refiriéndose a ese proyecto, el propio Presidente Jiménez, en reportaje publicado en el Diario de Costa Rica el 24 de Marzo de 1928, dijo lo siguiente:

"He procedido siguiendo lo que creo un impulso de sincero amor al país en este asunto de límites con Panamá. Sigo sosteniendo la tesis de que a Costa Rica, para su futura existencia, para su seguridad, para su autonomía, para su independencia, le conviene no tener cuestiones pendientes con ningún país del mundo, y de una manera especial, con las naciones limítrofes; una cuestión pendiente, un problema fronterizo no definido, puede prestarse como ocasión para muchas cosas desagradables, para sorpresas lamentables; especialmente en lo internacional, los países deben procurar tener arreglados todos sus problemas y conjurados todos sus conflictos.

"He querido que el país conozca lo que en su nombre estamos contrayendo; que lo conozca, lo estudie y lo analice. Pienso que tiene el proyecto a que hemos llegado por medio de nuestro Representante, que es el señor Secretario de Relaciones Exteriores y el señor Agente del Gobierno de Panamá, muchos puntos ventajosos, y que si llegásemos finalmente a un entendimiento con Panamá, habríamos legado a los costarricenses que nos sigan, su tranquilidad fronteriza definitiva, tranquilidad que a otros pueblos ha costado montones de oro y ríos de sangre.

"Deseo un arreglo decoroso, siempre lo he dicho, y no lo haría de otro modo; he dicho en diferentes ocasiones que respetaré y haré que se respeten los Laudos y Fallos dados sobre nuestra disputa de límites y el proyecto de convención que se discute lo prueba; el Laudo White, de que tanto se habla, queda reconocido por parte de Panamá en este proyecto de tratado que estamos discutiendo; y en cuanto se refiere a la línea del Pacífico, sobre la cual no ha habido discusiones, queda también reconocido; en ella Costa Rica, haciendo uso de su derecho de soberanía sobre esas tierras, hace una cesión de una zona interior, que se fija en treinta mil hectáreas, a Panamá, para dejar de una vez y para siempre zanjada una disputa, que es como una



Salón de billares de nuestro aristocrático Club Unión

llama siempre viva. En cambio, recibiremos compensaciones que nos serán muy gratas, a más de la tranquilidad efectiva y duradera en nuestra frontera Sur."

Tal decía entonces el Presidente Licenciado don Ricardo Jiménez, quien terminó su segunda Administración sin haber llevado a la práctica su proyecto de convenio, pero habiendo ya trazado el camino del arreglo entre ambas Naciones; y en su tercera Administración abordó de nuevo el problema, eficazmente auxiliado por su distinguido Secretario de Relaciones Exteriores, Licenciado don Raúl Gurdíán. Estos arreglos se iniciaron por la permuta de dos lotes aproximadamente iguales en superficie, a base de la línea de los dos Laudos, Loubet y White, dando Costa Rica a Panamá el litoral comprendido entre Punta Mona y la desembocadura del Sixaola. En el curso de las negociaciones se llegó a reducir la parte de costa, entre las desembocaduras de los ríos Gandoca y Sixaola. Estas negociaciones se iniciaron en Panamá durante la Administración del Doctor don Armodio Arias, siendo Ministro de Relaciones Exteriores el Doctor don Juan Demóstenes Arosemena. Acercándose la lucha electoral, en la cual figuraba el Doctor Arosemena como Candidato a la Presidencia de la República se suspendieron las negociaciones, que quedaron pendientes de consideración, por dos lotes indicados para la permuta por el Gobierno de Panamá, y dos lotes indicados por el Gobierno de Costa Rica.

Cuando el actual Presidente de la República, Licenciado don León Cortés, asumió el Poder, en Mayo de 1936, nos encontrábamos en la misma posición de antagonismo entre Costa Rica y Panamá en relación con la validez del Laudo White. Costa Rica teniendo por definida la cuestión fronteriza y marcada la línea por el Laudo Loubet en el Pacífico, de Punta Burica a Cerro Pando, y por el Laudo White en el Atlántico, de Cerro Pando a la desembocadura del Sixaola. Y Panamá negando siempre la validez del Laudo White, con las conclusiones por ella deducidas.

Las negociaciones de arreglo estaban suspendidas y el Gobierno de Panamá manifestaba su firme voluntad de no proseguirlas mientras no fuera aceptado por el Congreso de los Estados Unidos el tratado suscrito por los Gobiernos de ambas Naciones modificando algunas estipulaciones del Tratado del Canal.

Ante las reiteradas demandas del Gobierno de Costa Rica, por medio de los respectivos Plenipotenciarios, para proceder al amojonamiento de la línea del Pacífico, donde los incidentes fronterizos periódicamente se sucedían por el incremento de población en esas regiones, se nos contestaba invariablemente con la firme voluntad de aplazar el amojonamiento parcial del Pacífico hasta que pudiera practicarse totalmente, de mar a mar, por haberse solucionado definitivamente las diferencias pendientes; y esto, como queda dicho, lo había supeditado el Gobierno de Panamá a la aprobación legislativa, por parte de los Estados Unidos, del Tratado del Canal, en tramitación.

Nos encontramos, en tal evento, con líneas limítrofes trazadas por dos Laudos, pero sin demarcación material de fronteras, indispensable para determinar y limitar los actos de jurisdicción de ambos países en múltiples detalles de su vida administrativa.

El Señor Presidente Cortés ha confrontado personalmente, durante los dos primeros años de su Administración y el suscrito durante el año en que se ha honrado compartiendo sus magníficas labores de Gobernante, en la Secretaría de Relaciones Exteriores, las inquietudes y peligros de esta incierta situación de fronteras.

Por fuertes que sean los vínculos de amistad y armonía y los propósitos de conciliación entre ambos pueblos y Gobiernos, las responsabilidades que impone el ejercicio del Poder infunden en el ánimo de los gobernantes el celo y el temor ante la posible lesión de sus derechos o de sus posiciones jurídicas de hecho, y el avance de sus territorios en zonas fronterizas que no están materialmente trazadas. Y surgen rozamientos y constantes discusiones y posturas antagónicas y airadas entre las autoridades fronterizas, que causan inquietud en el ánimo de los gobernantes y originan voluminosos expedientes por mínimos detalles de difícil solución ante la falta de demarcación tangible de las respectivas jurisdicciones. Un contrabandista que defrauda al Fisco y que se juzga, un delincuente que se hace preso, un trabajo agrícola que se realiza, un drenaje que se caba, una línea telefónica que se instala, un camino que se traza o que se arregla, un rancho que se construye, son pequeñas causas que provocan recíprocas resistencias en defensa de la indeterminada jurisdicción de soberanías, que siembran la inquietud, que exaltan las pasio-

nes, que la prensa sensacionalista aprovecha y los políticos habilidosos explotan, si logran captarlos para beneficio de sus propios intereses; y son como chispas que de improviso pueden levantar llamas de trágicos siniestros, o hacer estallar la santabárbara de las patrióticas pasiones en conflagración internacional de imprevistas y siempre fatales consecuencias.

La actitud del Poder Ejecutivo ha sido la de celoso vigilante de la integridad del territorio en las regiones fronterizas sometidas, *de facto* o *de jure*, a la soberanía nacional. Pero bien difícil es la tarea de guardián de un territorio incierto por materialmente indefinido y muy ambigua y de graves responsabilidades la situación de los gobernantes ante la posibilidad de provocar conflictos de enormes y trascendentales repercusiones.

XII

El natural deseo de normalizar esta irregular situación internacional con la vecina República de Panamá y de cegar para siempre la fuente de peligros que ella entraña, indujo al Poder Ejecutivo a abordar resueltamente el problema en busca de una solución definitiva. Y en diversas oportunidades y por diversos medios diplomáticos, se hicieron conducentes gestiones, hasta enviar a Panamá, en junio del corriente año, como Agente Confidencial, con instrucciones precisas, al Señor Secretario de Gobernación y Policía, Trabajo y Previsión Social, Licenciado don Luis Fernández Rodríguez. Por sus estrechas vinculaciones con el Jefe del Estado, el Señor Fernández se en-



Una elegante sala del Club Unión

contraba suficientemente penetrado de sus altas miras y sinceros y magníficos propósitos de bien nacional; y por sus relevantes prendas personales y vastos conocimientos jurídicos, disciplinados en el largo ejercicio de una Magistratura Judicial, revestía las condiciones adecuadas para llevar, en tan delicada Misión, la Representación Confidencial del Gobierno de Costa Rica ante el Gobierno de Panamá.

Y el camino a seguir estaba ya trazado por el Gobierno anterior, del Lic. don Ricardo Jiménez por el arreglo que había quedado interrumpido y cuyas bases generales eran bien conocidas por el Excelentísimo Señor Presidente de Panamá, Doctor don Juan Demóstenes Arosemena, por haberlas considerado en la Administración precedente del Doctor don Harmodio Arias, como Ministro de Relaciones Exteriores.

La misión encomendada al Licenciado Fernández encontró favorable acogida ante el espíritu superior del Excelentísimo Señor Presidente Arosemena y de su eminente Secretario de Relaciones Exteriores, don Narciso Garay, restableciendo las negociaciones para un arreglo de partes y concertando las bases sobre el convenio de compensación de territorios formulado durante la Administración del Licenciado don Ricardo Jiménez. Formalizando la tramitación del arreglo, en sus diversos detalles, se llegó al convenio de límites que tengo ahora la singular satisfacción de someter a conocimiento del Poder Legislativo, suscrito el 26 del corriente Setiembre.

Aunque taxativamente no se expresa, por tratarse precisamente de una fórmula de conciliación, la frontera adoptada en el convenio comprende, prácticamente, la línea trazada por el Laudo White, desde el Cerro Pando hasta el Atlántico y por el Laudo Loubet desde el Cerro Pando hasta la Punta Burica, en el Pacífico. En la zona del Atlántico se hace una permuta o compensación de lotes. El lote que del territorio adjudicado por White cede Costa Rica a Panamá, "arranca del centro del puente del ferrocarril en Guabito y sigue sobre el meridiano por una distancia de 7.388.32 metros hasta encontrar el curso del río Gandoca; de aquí, aguas abajo de dicho río Gandoca, hasta su desembocadura en el mar Atlántico; de aquí, por la costa, hasta la boca del río Sixaola y de aquí, por el thalweg de dicho río Sixaola hasta el centro del puente del ferrocarril en Guabito". Este lote mide 2.032 hectáreas y el 75% está formado por extensos pantanos intransitables en el invierno.

El lote que del territorio adjudicado por White cede Panamá a Costa Rica, "arranca de la confluencia de los ríos Suriblí y Yorquín, situada a 3.891.25 metros aguas arriba de la desembocadura del Yorquín en el Sixaola y sigue con rumbo astronómico Norte, 43° 57'21" E., y por una distancia de 6.246.61 metros hasta el puentecito de madera en la línea férrea 53 sobre el primer sub-afluente del segundo afluente a la izquierda del río Senosri; de aquí, con rumbo astronómico Norte, 26° 59'56" E., y con una distancia de 1.204,54 metros, hasta el centro de la "Y" después del Sibube, en la línea principal, al comienzo de la línea 53; de aquí, con rumbo astronómico Sur, 84° 18'30" E., y una distancia de 929.14 metros, hasta la margen derecha del río Sixaola, en las inmediaciones de Sibube; y de aquí, aguas arriba del Sixaola, subiendo por la boca del Yorquín hasta el Suriblí".

Este lote mide 2.368 hectáreas de tierra firme, no inundada por las crecientes del río Sixaola.



La Casa España, propiedad de la Colonia Española residente en Costa Rica.
Moderno edificio en cuyos amplios salones se celebran con frecuencia
elegantes fiestas sociales.

Tomando en el Atlántico la línea del Lado White y la parte del perímetro que para verificar la permuta corresponde a cada uno de los lotes en la línea divisoria, para segregarlos del territorio de cada país e incorporarlos al territorio del otro, hasta la desembocadura de la quebrada de Surblí en el río Yorquin, y siguiendo de este punto las líneas exactas White, hasta el Cerro Pando y Loubet hasta Punta Burica, queda formada la línea general de la frontera entre Costa Rica y Panamá, adoptada por el artículo 1º del Tratado y descrita como sigue:

“Partiendo de la boca del río Gandoca en el mar Caribe, aguas arriba hasta la intersección del curso de dicho Río con el meridiano geográfico que pasa por el centro del puente del Ferrocarril en Guabito. De allí hacia el Sur, sobre dicho meridiano, por una distancia de 7.388.32 metros hasta el centro del puente del Ferrocarril en Guabito. De allí aguas arriba sobre el thalweg del río Sixaola hasta la intersección de éste con la línea trazada desde el centro de la “Y” en la línea férrea principal, en las inmediaciones de Sibube, al comienzo de la línea 53 con rumbo astronómico N. 84° 18’30” O. De allí, sobre esta línea así descrita, por una distancia igual a los 929.14 metros que dicha línea mide desde la orilla del río hasta la “Y”, más la distancia que de la orilla y siguiendo el mismo rumbo hay hasta el centro del río. De allí, con rumbo astronómico S. 26° 59’56” O., una distancia de 1.204,54 metros, hasta el puentecito de madera en la línea férrea 53, sobre el primer subafluente del segundo afluente a la izquierda del río Senosri. De allí, con rumbo astronómico S. 43° 57’21” O., por una distancia de

6.246.61 metros hasta la desembocadura de la Quebrada de Suribli en el río Yorquin, cuya confluencia se encuentra a 3.891,25 metros de la desembocadura de este último en el río Sixaola. De allí, sobre el thalweg del río Yorquin, aguas arriba, hasta aquella de sus cabeceras que quede más próxima a la separación de aguas, límite septentrional de la cuenca natural del Río Changuinola o Tilorio. De allí, aguas arriba del thalweg de dicha cabecera hasta dicha separación de aguas. De allí a lo largo de dicha separación de aguas, hasta la línea que separa las aguas que corren hacia el Atlántico de las que corren hacia el Pacífico. De allí, a lo largo de dicha separación de aguas Atlántico-Pacífico, hasta el punto cerca del grado 9º de latitud Norte, más arriba del Cerro Pando. De allí, a lo largo de la línea divisoria entre la hoya hidrográfica natural del Río Chiriquí Viejo y los afluentes naturales del Golfo Dulce, hasta ir a terminar en la Punta Burica, en el Océano Pacífico”.

Confrontando en el mapa la línea descrita con el texto de los Laudos Loubet y White, y de los lotes de la compensación, se llega a la confirmación cierta de cuanto queda relacionado.

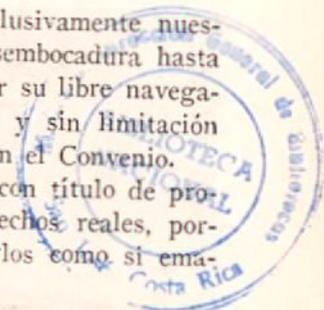
En la compensación operada por el Tratado, la extensión territorial de Costa Rica, que resulta de la exacta aplicación de los Laudos Loubet y White, no se disminuye, sino que, por el contrario, adquiere un aumento de 336 hectáreas aproximadamente, que es la mayor cabida que tiene el lote que recibimos sobre el lote que cedemos; y por otra parte, se obtiene apreciable ventaja para Costa Rica en cuanto a las condiciones agrícolas de los terrenos que recibimos, que son de tierra firme y que no se inundan por las crecientes del río Sixaola, sobre los terrenos que cedemos, formados en su mayor parte por suampos intransitables en invierno.

Los beneficios que nos puede reportar, siendo exclusivamente nuestro, el Río Sixaola, en la parte que cedemos, desde su desembocadura hasta el puente internacional en Guabito, se conserva al mantener su libre navegación, a perpetuidad, en idénticas condiciones que Panamá y sin limitación o gravamen de ninguna naturaleza, como queda estipulado en el Convenio.

Las personas fincadas en el territorio que cedemos, con título de propiedad o de simple posesión, conservan incólumes sus derechos reales, porque según el Convenio, Panamá queda obligada a respetarlos como si emanaran de su propia jurisdicción territorial.

El amojonamiento de la frontera, tan indispensable para evitar los frecuentes rozamientos que por falta de ella ocurren entre ambos países, tendrá que realizarse inmediatamente después de perfeccionarse el Tratado, pues está especialmente previsto y estipulado que a ello debe procederse antes de tres meses contados desde la fecha del canje de las ratificaciones, para lo cual se constituye una Comisión Internacional, integrada por dos Ingenieros de cada una de las Partes Contratantes, y por un tercero designado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Chile, que en caso de desacuerdo de las Delegaciones, decidirá con fallo inapelable.

Tampoco podrá interrumpirse el amojonamiento, porque está previsto que si una de las Delegaciones de la Comisión Internacional de Ingenieros no concurriere, la otra, en asocio del tercero, trazará la línea o la parte de ella que faltare.



Y en previsión de los posibles eventos, si el Tratado no llegare a perfeccionarse por ambas Partes Contratantes, ningún perjuicio habrá sufrido la República, porque está previsto que en tal caso se conservan ilesos los derechos existentes en la fecha de su firma.

XIII

La línea fronteriza adoptada en el actual Convenio, comprende la solución más ventajosa para Costa Rica de cuantas se han presentado en las diferentes etapas del enojoso proceso de límites, en el transcurso de 38 años, desde que se dictó en 1900 el Laudo del Presidente de Francia.

Inmediatamente después de pronunciado el Laudo, durante la Administración de don Rafael Yglesias, se formuló la interpretación comprendida en la nota de nuestro Ministro en Francia, don Manuel María de Peralta, al Señor Deldassé, anteriormente relacionada, fijando la línea que arranca de Punta Mona, abarcando toda la región de Gandoca hasta el río Sixaola y un extenso semicírculo formado por la división de las aguas entre las cuencas del Yorquin al Este y del río Urén al Oeste. Esta línea fue oficialmente adoptada por el Presidente Yglesias en su Mensaje al Congreso Constitucional de Mayo de 1901. Costa Rica estuvo en disposición de adoptar esta línea de interpretación del Laudo Loubet, desde que éste fue pronunciado en 1900, hasta 1910, fecha del Tratado Anderson-Porras. La línea del Tratado actual es más ventajosa para Costa Rica que esa interpretación Peralta del Laudo Loubet, porque arranca de la desembocadura del río Gandoca, ocho kilómetros



Unidad Sanitaria de Naranjo, nuevo aporte del Gobierno del señor Presidente Cortés a la salubridad del país

aproximadamente al Sur de Punta Mona, incorporando a nuestro territorio las dos zonas ya relacionadas de dicha interpretación.

El Tratado Pacheco-de la Guardia, concertado en 1905, durante la Administración del Licenciado don Ascensión Esquivel, arranca también de Punta Mona, siguiendo la interpretación Peralta, hasta Cerro Pando y entregaba a Panamá toda la Península de Burica, a partir de la desembocadura del río Golfito en el Golfo Dulce, hasta la división de las aguas en esa región, renunciando al absoluto dominio de gran parte del Golfo Dulce. La línea del Tratado actual no admite comparación con la insólita del Tratado Pacheco-de la Guardia, porque la actual no arranca de Punta Mona sino de la desembocadura del río Gandoca en el Atlántico, y porque, de conformidad con el Laudo Loubet, mantiene el dominio de Costa Rica de Cerro Pando a Punta Burica, conservando toda la Península de Burica e integralmente el Golfo Dulce.

El primer arreglo concertado por don Ricardo Jiménez, en 1928, mantenía la línea White, en el Atlántico, cediendo en el Pacífico, fuera de la línea Loubet, en las feraces llanuras de Cañas Gordas, una extensión aproximada de 30.000 hectáreas, según declaración, ya trascrita, del propio Señor Jiménez. La línea del Tratado actual mantiene la extensión territorial que resulta de los Laudos Loubet y White, con una demasía favorable para Costa Rica de 336 hectáreas comprendidas en el lote que nos cede al Sur del río Sixaola. Y del segundo arreglo de la última administración del Licenciado don Ricardo Jiménez, negociado y suspendido en 1935, se adoptó y se incorporó en el actual Tratado, la compensación más favorable para Costa Rica en cuanto a la situación y extensión de los lotes de cambio.

Nuestra pérdida efectiva en el arreglo actual, en relación con la línea del Laudo White, se concentra únicamente en la ventajosa situación de las tierras comprendidas en cuatro kilómetros y medio de costa en el litoral del Atlántico, de la desembocadura del río Gandoca a la desembocadura del río Sixaola. Pero a juicio del Poder Ejecutivo, para la magnitud y trascendencia del asunto, esta pérdida no es de significación ante la inmensa extensión de costa que posee la República en el Atlántico; y se compensa en demasía con los grandes beneficios, morales y materiales, de orden internacional y nacional, que para Costa Rica importa el tratado en su vida de relación con la República de Panamá.

XIV

Tal es, en apreciación del Poder Ejecutivo, la sinopsis del proceso de límites entre Costa Rica y la República de Colombia primero y de Panamá, después, desde que surgimos a la vida independiente en 1821: tal es la síntesis de nuestros debates por negociaciones diplomáticas, tratados, procesos y sentencias arbitrales, desde que se firmó la Convención de 1825 entre la República de Colombia y la República de Centro América, integrada entonces por el Estado de Costa Rica; y tal es, el Tratado concertado ahora por el Poder Ejecutivo con el Gobierno de la República de Panamá, para fijar la frontera entre ambas naciones y proceder, sin demora, a su indispensable anexionamiento, que pone término para siempre a esa situación irregular de an-



El señor Presidente de la República escucha el discurso pronunciado por doña Fidelia de Fermoselle Bacardí en el acto de inaugurar la Unidad Sanitaria de Naranjo

tagonismo, sostenida por más de un siglo, con su cortejo de celos recíprocos, de controversias caldeadas a veces por el fuego de las pasiones patrióticas, de inquietudes y peligros, en un estado de paz constantemente amenazada, entre dos pueblos vecinos y hermanos, llamados a una vida de efectiva penetración de intereses y de afectos, leal y sincera, de completa armonía, para realizar un común destino de prosperidad y de progreso, en inteligencia perfecta en el deslinde de sus individuales atributos soberanos, desde que se destruye la causa de sus diferencias ancestrales, bajo el seguro dominio de la paz, en el corazón de América y dentro de la paz de todas las Naciones americanas, con fervor proclamada y con altruismo sentida por sus pueblos, por sus más representativos valores y sus más preclaros estadistas.

El Poder Ejecutivo, en este asunto, se ha inspirado en elevados propósitos de bien para la Nación, ante las realidades que ha venido confrontando en el problema limítrofe y en sus relaciones efectivas con la República de Panamá; y lo ha abordado con serenidad de espíritu y con plena conciencia de sus responsabilidades, con un criterio positivo de conciliación, con fundamento en las más altas conveniencias nacionales, que sería absurdo mantener sobre las tesis extremas de las naciones en causa. Un arreglo requiere, indispensablemente, recíprocas concesiones; y el Poder Ejecutivo sinceramente considera que en el Tratado de límites, ha llegado al máximo de las que pudiera obtener y al mínimo de las que pudiera otorgar, dentro de las posturas extremas de cada una de las naciones signatarias.

En la conceptuosa y solemne exhortación hecha por el ya glorioso Presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, a los Jefes de Gobierno de Alemania y de Checoslovaquia, en su mensaje del 26 de Setiembre en curso, invitándolos a la paz dentro de los medios racionales y de Derecho para la conciliación de las controversias, consigna un sabio concepto, una síntesis de profunda sabiduría, que debiera estamparse como lema en el escudo de todas las naciones del Mundo:

—“Es mi convicción—dice Roosevelt—que todos los pueblos amenazados por la guerra, rezan para que la paz sea hecha antes, más bien que después de la guerra.”

Y ese postulado toma mayor fuerza ante el pueblo de Costa Rica que, como con gran verdad y elocuencia ha dicho recientemente el Señor Presidente Cortés, “ha sido amante de la paz, y su reputación internacional crece y se consolida en la misma proporción en que nosotros afirmamos las características de nuestro suelo, como remanso de paz, sereno y apacible”.

Dentro de esa paz que constituye un culto para los costarricenses, y con la firme convicción de que transitamos por el camino del bien nacional, el Poder Ejecutivo ha concertado el arreglo del Tratado con Panamá, que la afianza para siempre, con su fecundo cortejo de beneficios para la ventura y la prosperidad del pueblo de Costa Rica, ajustándonos a la sabia sentencia del Presidente Roosevelt, cerrando de una vez por todas el peligro latente de llegar a un arreglo de paz después de los estragos morales y materiales de una guerra, de ignoradas consecuencias.

Con esas inspiraciones y con estas convicciones, firmes dentro de su clara visión de gobernante y de su carácter austero y rectilíneo, el señor Presidente Cortés ha llegado al arreglo con la República de Panamá, consciente de las diversas fuerzas, por muy diversos móviles dirigidas, que se le opondrían en su patriótica determinación, pero seguro de que, por sobre ellas, prevalecería el espíritu sensato del pueblo de Costa Rica y de sus legítimos personeros en la Representación Nacional.

Y así, en reciente reportaje y refiriéndose al arreglo de límites con Panamá, hizo las siguientes declaraciones, que deben consignarse como la expresión íntima y honrada de su actitud, en esta exposición:

—“Menguado cálculo sería que yo sacrificase un interés nacional a los personales y de simple trascendencia política. Comprendo que debo este sacrificio a la tranquilidad del país. No se me oculta que he de sufrir el embate de todas las fuerzas desatadas de la incomprensión momentánea de mis conciudadanos. Pero el tiempo me hará justicia y entonces comprenderán los que hoy me denigran, que en este paso sólo me guió y pudo guiarme la conveniencia de un arreglo que haga perdurable la paz y la amistad entre dos Naciones llamadas a un común destino y de idénticas características de raza y de espíritu. Asimismo, el Congreso dará una prueba de confianza al Ejecutivo y de patriotismo sin falsas declamaciones, al aceptar el arreglo, descartando todos los prejuicios que se agitan y las falacias que se propalan.

“Yo estoy tranquilo con mi conciencia y creo que en un futuro no muy lejano, se me hará justicia, al estudiarse todos y cada uno de los aspectos de

este importante negociado, cuya trascendencia para el futuro del país es incalculable”.

“Yo espero que la proverbial cordura de los costarricenses saldará sus cuentas, definitiva y satisfactoriamente, con un balance de civilización y de concordia internacionales.”

Como costarricense y como Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, he respondido al patriótico llamamiento del Presidente de la República en sus nobles afanes de Gobernante, prestándole decididamente el acervo de mi modesto espíritu en esta tarea trascendental que se condensa en el Tratado de Límites con Panamá. Y nunca con más dignidad, con más honor, con más íntima complacencia, ni con más firme convicción de proceder en bien de la República, que cuando con la enaltecida plenipotencia que me confiara el señor Presidente, puse mi firma en ese Tratado para compartir con él, sin reservas, sus responsabilidades presentes y futuras.

El Poder Ejecutivo, con plena conciencia de sus actos, ha tenido entereza para cumplir con su deber, enfocando y resolviendo de una vez el inveterado problema que por largo tiempo ha perturbado el espíritu de los costarricenses; y ahora lo pone ante la clara conciencia de los señores Diputados, para que dicten su definitivo veredicto y asuman las consiguientes responsabilidades ante el pueblo y ante la Historia de Costa Rica, ya acogiendo, como lo espera, una solución definida, clara, previsor, honorable y provechosa para la Nación, ya, en repudio del criterio y de la consiguiente labor del Poder Ejecutivo, manteniendo viva para el país la causa de sus más graves preocu-



EN LA UNIDAD SANITARIA DE TRES RIOS

En la 1ª fila: Sr. Presidente de la República; a su derecha el Sr. Secretario de Salubridad Pública y Protección Social Dr. Antonio Peña Chavarría; Dr. C. W. Wells, técnico en tuberculosis de la Fundación Rockefeller; a la izquierda: Dr. Joaquín Fermoselle Baccardí, Director de la Unidad; Dr. H. W. Kumm, especialista malariólogo de la citada Fundación. En la parte posterior otras altas personalidades del Gobierno y de la Sanidad Nacional.

paciones y zozobras durante un siglo, y abandonándola a las eventualidades y circunstancias del incierto porvenir.

Tobías Zúñiga Montúfar.

Congreso Constitucional.

San José, 30 de Setiembre de 1938.

LA VALIOSA OPINION DEL EX-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LICENCIADO DON RICARDO JIMENEZ

Conforme lo he dejado expuesto en las primeras páginas de este libro, el Licenciado don Ricardo Jiménez es, por derecho propio adquirido en virtud de sus méritos personales, el costarricense de más alto y reconocido prestigio. Su valiosa opinión en este delicado asunto internacional, que viene a completar el capítulo referente a nuestra controversia de límites con Panamá y a reforzar la tesis del Presidente Cortés y de cuantos hemos estado con él en la solución propuesta por su Gobierno, dice así:

Hasta ahora me he mantenido al margen en la discusión del proyectado arreglo sobre límites de nuestra frontera meridional. Hubiera deseado para mi personalidad el olvido. No ha podido ser. Entre los que atacan el arreglo, algunos han dicho, no por favorecerme sino para que les sirva de aliado, que, aunque la paternidad del plan de convenio fue mía, yo desistí del proyecto de ultimarlos porque ví que la opinión era del todo adversa a él. Comprendí que mi silencio se prestaba a darle colorido de verdad a esa falsa afirmación. No llegué a firmar el convenio porque, a última hora, el Gobierno de Panamá, lastimado por una despectiva publicación hecha aquí contra aquella República, retiró el hierro de la fragua con el fin de ponerlo después en el fogón, una vez celebrado el tratado pendiente con los Estados Unidos de América, que habría de imponer silencio a las maledicencias de por acá. Hubo otra circunstancia que me empujaba a hablar. Se me dijo que corría la especie de que mi silencio obedecía a mi temor de que si hablaba, manteniendo mi actitud de ayer, mi prestigio sufriría un rudísimo golpe, tal es la impopularidad del convenio celebrado entre Costa Rica y Panamá. No era temor lo que sellaba mis labios. En la época tormentosa de las relaciones entre el norte y el sur de la Federación Americana, un candidato presidencial a quien sus amigos presionaban sobre ciertas declaraciones, dió esta altiva respuesta:— "Prefiero estar en lo justo, que ser Presidente de la República". Más fácil para mí es estar en lo justo y proclamar mi sentir, puesto que no tengo a la vista presidencia que ganar ni que perder. Callé todavía, porque no quise que la gente dijera, atribuyéndome ambiciones presidenciales, que salía a la lid con el intento de congraciarme con el Presidente. Pero hoy que él llama mi atención al hecho de que su plan para solventar nuestras dificultades fronterizas es la culminación del mío, que dejé en gestación, y con el cual él se solidarizó, mi deber es no dejar al señor Cortés en la estacada y compartir con él la lucha y sus eventualidades. Se trata, además, de rendir cuentas de mi gestión al país, y yo nunca he rehuído rendirlas. El arma que más esgrimen los



La señora esposa del señor Presidente de la República honra con su presencia el momento de hacerse conocer el resultado del concurso infantil.

opositores al arreglo que está sobre el tapete, es la de que cuantos somos responsables de él, o lo defienden, somos malos patriotas, traidores y vendepatrias. No extrañaría que se me llamara abogado a sueldo de Panamá. En todas las encendidas discusiones políticas, sobre todo en las referentes a cuestiones internacionales, el eje de la discusión gira sobre dos chumaceras. Una: todos los que no opinan como ellos son unos bribones, descastados y traidores a la patria; y la otra, inspirada por el cinismo: el patriotismo es el último refugio de los bribones políticos, en las discusiones en que llevan la peor parte. Ambas generalizaciones exageran las cosas. Una cosa sí me parece cierta y es que en sus relaciones internacionales, un país no debe verlo todo a través de sus solas conveniencias propias. Las transacciones de país a país, las más de las veces deben basarse en efectivas transigencias. La teoría de que el patriotismo todo lo cubre a condición de que el negocio resulte bueno para la patria, me parece que corre parejas con la definición que un cínico daba del diplomático: un hombre honrado que va a tierra extraña para que mienta en servicio de su país. La patria no puede exigir mentiras ni malas acciones. Por mi parte, me considero con dos patrias: una chica, Costa Rica, y otra grande, el reino de Dios en la tierra; es decir, el reino de la verdad, la razón y los acomodamientos que aconseja la prudencia para resolver los conflictos que levantan los egoísmos humanos.

Al dar cuenta de mi gestión, cuando se trataba de celebrar el avenimiento con la República Panameña, el primer cargo que debo desvanecer es

el de haber negociado con olvido de que el fallo de Mr. White tenía la autoridad de cosa juzgada. Ni antes ni ahora he atribuído esa calidad al fallo. Si un campesino le preguntara al alcalde de su pueblo si un fallo arbitral es la última palabra que concluye el pleito, el alcalde, abriendo su vademecum, el Código de Procedimientos Civiles, le dirá que conforme al artículo 421 puede impugnarse la sentencia ante la Sala de Casación, si el árbitro resolvió punto no sometido a su decisión. El juicio arbitral entre dos naciones, no es otra cosa que el trasplante a ese terreno, de los principios que rigen el derecho civil. Panamá se negó a prestar obediencia al fallo del Chief Justice White fundada en que éste había asumido poderes que no se le habían conferido. Las objeciones de los panameños, sea que tengan fundamento o no, dejan en el aire el fallo mientras no venga el retiro de ellas o no se pronuncie un nuevo fallo, en nuevo juicio arbitral que las declare infundadas. Costa Rica por sí y ante sí no puede hacer esa declaratoria e imponer su decisión. En buena ley, a Panamá no se le puede negar su derecho a ventilar su demanda de nulidad por los medios legales del caso. A estas horas en América, Costa Rica no podría encastillarse en su tesis de que el proceso está fenecido y de que a Panamá no le queda más recurso que bajar la cerviz. De proceder japoneses sería locura hablar. Sobre todo, hay que tener muy presente que Costa Rica mostró a Panamá el portillo por donde se sale de un fallo arbitral adverso. El maestro no puede increpar al discípulo porque aprenda bien la lección. Antaño sabíamos que Costa Rica no había aceptado el fallo de Mr. Loubet sino con una reserva que equivalía a negar la aceptación; y hogaño se escandalizan los ultranacionalistas de quienes ponen siquiera en duda nuestra aceptación del laudo. Conviene, pues, refrescar las memorias.

Cuando cayó sobre nuestras espaldas el leñazo de Mr. Loubet, el Marqués de Peralta, en el aturdimiento del golpe dirigió a Mr. Delcassé, el 15 de setiembre—triste aniversario de nuestra independencia—, una nota en demanda de una copia del mapa que debió servir a Mr. Loubet para la redacción del fallo. Probablemente en el Ministerio de Relaciones Exteriores vió el Marqués el mapa original; y es más que probable que el mapa mostraba en toda su desnudez lo desastroso de la derrota. Sea por esa razón o por otra, el Marqués retiró su demanda dicha, por nota de 23 de octubre y en esa misma ratificó o rectificó otra nota suya del 29 de setiembre. En la citada de octubre, se dice:

LEGACION DE COSTA RICA

París, 23 de Octubre de 1900.

Excmo. Señor Delcassé,
Ministro de Negocios Extranjeros
de la República Francesa.

Señor Ministro:

En vista de la gran divergencia que hay entre los numerosos mapas geográficos del territorio que atraviesa la línea fronteriza que S. E. el Señor Presidente de la República Francesa se ha servido fijar entre las Repúblicas de Costa Rica y de Colombia por su sentencia del once de setiembre último,

y teniendo en consideración que, careciendo S. E. el Arbitro de elementos nuevos y precisos para trazar con toda la exactitud requerida un mapa de esta región, dicho mapa, lejos de servir como documento probante o útil para la interpretación de la sentencia arbitral, podría más bien suscitar confusiones, tengo la honra de informar a V. E. que retiro mi carta del 15 de setiembre último en que solicitaba el envío de un mapa geográfico y ruego a V. E. que se sirva considerarla como no existente.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. como he tenido la honra de manifestarlo en mi nota del 29 de setiembre último, que después de un examen atento, el Gobierno de la República de Costa Rica interpreta el primer párrafo de la parte dispositiva de la sentencia arbitral, de la manera siguiente, como la única que por el espíritu y el tenor liberal de dicho instrumento, se conforma con los términos de las Convenciones que debían regir el procedimiento arbitral y particularmente con los términos del artículo 3º de la Convención adicional de París de 20 de enero de 1886.

"La frontera entre las Repúblicas de Colombia y de Costa Rica será formada por el contrafuerte de la cordillera que parte del Cabo Mona en el Océano Atlántico y cierra al Norte el valle del río Tarire o Sixaola cerca de la desembocadura de este río; seguirá con rumbo Sudoeste-Oeste, en la ribera izquierda de ese río, hasta la confluencia del río Yorquin o Zhorquin (llamado también Sixaola, Culebras o Doraces), hacia el meridiano 82º 50' Oeste de Greenwich, 85º 10' Oeste de París y 9º 33' de latitud Norte. Aquí la línea fronteriza cortará el thalweg del Tarire, en la ribera izquierda del Yorquin y seguirá, con rumbo sur, la cadena de división de las aguas en el Atlántico y el Pacífico, hasta cerca del noveno grado de latitud; seguirá después la línea de división de las aguas ante el Chiriquí viejo y los afluentes del Golfo Dulce, para terminar en la Punta Burica".

Esta dirección Norte-Sur de la línea fronteriza entre Punta Mona y Punta Burica, tal como lo entiende el Gobierno de Costa Rica, corresponde igualmente al curso que la República de Colombia atribuye al río Sixaola en sus mapas oficiales.

Exploraciones recientes de esta región justifican además esta interpretación y demuestran que cualquiera otra interpretación abrazaría en la región concedida a la República de Colombia un territorio no disputado, lo que constituiría una violación expresa de los términos del compromiso que limitan las atribuciones del Arbitro y de los principios del Derecho Internacional, y tal, seguramente, no ha podido ser la intención de S. E. el Presidente de la República.

Recurso de nuevo a la benevolencia de V. E. para rogarle respetuosamente que solicite de S. E. el Arbitro el acto explicativo que he tenido el honor de pedir en mi comunicación de 29 de setiembre último, que confirmo.

Sírvase Ud., Señor Ministro, aceptar, etc., etc.,

Manuel M. de Peralta.

Como se comprende del párrafo final, ya Costa Rica levantó el embozo y declaró que si el Arbitro no interpretaba el fallo como la pretendía

ella, "habría violación expresa de los términos del compromiso", y entre líneas había que leer que no habría aceptación del laudo.

En nota de 27 de julio de 1901, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, el nuestro, don Ricardo Pacheco, dice:

"Refiérome, señor Ministro, a la dirección exacta de la línea divisoria por el lado del Atlántico. Sobre ese particular mi Gobierno, apenas tuvo conocimiento del fallo instruyó a nuestro Representante en París para que declarase ante el Arbitro que Costa Rica interpretaba la sentencia tal como aparece en la exposición al efecto presentada y de la cual tengo la honra de enviar a V. E. una copia. La explícita manifestación del Ministro de Costa Rica fue contestada por el Arbitro en términos de perfecto acuerdo, según puede verse en el traslado de su respuesta, que igualmente se servirá encontrar adjunto. Se inspira mi Gobierno, al proceder así, en el levantado propósito de expurgar aquella solemne decisión de todo vicio contrario al espíritu de justicia en que seguramente está informada, pues como muy bien comprenderá V. E., cualquiera interpretación distinta de la que ha dado Costa Rica y que menoscabando indisputados derechos suyos, llegara a sobrepasar las demandas de Colombia en el litigio, desquiciaría la fuerza del Laudo.

"La exposición al Arbitro y la citada nota, cuyo texto puede V. S. conocer in extenso en los documentos que tengo la honra de incluirle, que no son en el fondo otra cosa que la expresión de la inconformidad de Costa Rica con respecto a ciertos detalles íntimamente relacionados con el Laudo, cuyo alcance y eficacia podían afectar, revelan con toda evidencia que el fallo ha estado lejos de ser aceptado incondicionalmente, como remate final del pleito sobre fronteras".

Posteriormente, otro Secretario de Estado, don Luis Anderson, en nota para el Encargado de Negocios de los Estados Unidos, de 26 de mayo de 1906, se expresó así:—"Mi Gobierno hizo saber al de Bogotá la actitud de Costa Rica con relación a ese importante negocio, declarando que "cualquiera otra interpretación distinta a la que ha dado Costa Rica y que, menoscabando indisputados derechos suyos, llegara a sobrepasar las demandas de Colombia en el litigio, desquiciaría la fuerza del Laudo."

Tenemos, pues, que con posterioridad a la nota de 27 de julio, que precisó la actitud de Costa Rica en lo que hace a la decisión arbitral, la situación entre Costa Rica y Colombia fue de mera expectativa sin que haya habido acto alguno que pudiera traducirse en el sentido de consagración o sometimiento al fallo. No se volvió a tratar especialmente de este asunto entre los países interesados sino hasta la celebración de los Tratados de Panamá, precisamente uno de los cuales tuvo por objeto estipular el sometimiento de las partes al Laudo.

Es el caso de observar aquí que, conforme lo manifestaron en su oportunidad al Excmo. Señor Jaime Barret, Ministro de los Estados Unidos ante la República de Panamá, los Plenipotenciarios que concluyeron aquellos Tratados, entre ellos existe íntima relación, así por la fecha en que fueron suscritos, que entraña la unidad del pacto, como por las consideraciones que fundamentan unos y otros y de cuyo conjunto se desprende el espíritu que animó a los países contratantes de hacer de las tres piezas que los constituyen, actos

conexos tendientes a un mismo fin. Al tenor de esos tratados tenemos, pues, que si bien el primero de ellos tiene por objeto el reconocimiento del Laudo Arbitral, es mediante la condición sine qua non de las estipulaciones que razan los otros dos. Además de esto, hay que tomar en cuenta que hasta hoy los expresados Tratados no tienen fuerza alguna legal, toda vez que están pendientes de la aprobación legislativa que por canon fundamental de ambas Repúblicas necesitan para su vigor los pactos internacionales (artículo 65, fracción 4, de la Constitución de Panamá, artículo 73, fracción 4 de la Constitución de Costa Rica), y que mientras eso y el canje estipulado no se efectúan, la aceptación de la sentencia de límites no es cosa definitivamente saluccionada; y por consiguiente, no puede decirse que el fallo arbitral estatuya derecho a favor de Panamá respecto de los terrenos que ha pretendido ocupar el señor Mc Connell."

El mismo Señor Anderson, en nota de 28 de diciembre, dijo al señor Secretario de Estado de los Estados Unidos, lo siguiente:

—"Habiendo así quedado abierta la cuestión, los países interesados permanecieron sin haber podido lograr un acuerdo; bien, el laudo en lo que se refiere a la línea divisoria del lado del Atlántico, se prestaba a diversas interpretaciones, entre las cuales, a la que le dió Colombia, que va más allá del territorio en disputa, pretensión, por lo demás, que si hubiera de prevalecer, sustraería toda la fuerza legal de dicho Laudo, desde luego que envolvería el defecto de ultra petita que, como es bien sabido, determinaría la invalidación de toda sentencia de esta clase. En vista de lo que antecede, creo que sería acertado someter la totalidad de la cuestión límites a una decisión concebida en términos más claros y definidos que el Laudo Loubet, determinando así los derechos de ambos países; pero como Panamá, según el despacho de S. E. Mr. Squires, que V. E. se ha dignado comunicarme, propende adherirse a la línea fijada por el Laudo Loubet y el artículo 3 de la Constitución de aquella República, me permito sugerir que los puntos que se someten a nuevo arbitraje, que Costa Rica desea y Panamá acepta en principio, sean los siguientes:

I—Si el Laudo Loubet está exento de defectos que según los principios del Derecho Internacional alteren su fuerza legal.

II—En caso de que el Laudo no se considere defectuoso, determinar cuál es su sentido y en qué puntos debe trazarse la línea de frontera".

Otro nuevo Secretario de Estado, don Ricardo Fernández Guardia, contestando al Doctor Porras, usó en nota de 15 de junio de 1909 estas palabras: —"En otros términos, el Señor Ministro Pacheco no habría podido reconocer la fuerza del Laudo Loubet, sino en la inteligencia de que la línea divisoria, señalada por indicaciones generales en el fallo pronunciado en Rambouillet, seguiría los rumbos determinados en la nota dirigida al Señor Delcassé el 29 de setiembre de 1930, pues de lo contrario quedaría desquiciada la fuerza de la sentencia".

En otra comunicación del Señor Fernández Guardia, de 22 de setiembre de 1909, dirigida al Doctor Porras, se produjo así:

—"Si dicho laudo hubiera sido aceptado de lleno y sin reparos por

las partes interesadas, cabría la afirmación anterior, pero V. E. no podrá menos que convenir conmigo en que la realidad es otra muy distinta. Costa Rica no lo ha aceptado sino de modo condicional y por lo tanto, mientras no intervenga un acuerdo con Panamá, puede decirse que no hay laudo, conservando ambos países la posición anterior al pronunciamiento del fallo. Y como esta posición no puede ser otra que la que establece el statu quo convenido o línea de facto, resulta de modo evidente que Costa Rica ejerce completa soberanía sobre el territorio situado al norte del río Sixaola, y por consiguiente, ha podido y puede disponer con derecho pleno de las tierras situadas en esa región”.

Todas las citas anteriores demuestran que Costa Rica, sin desviación alguna, por años de años, se negó a reconocer incondicionalmente el fallo de Mr. Loubet; y mantuvo su actitud de que si no se reconocían los límites consignados en la nota del Marqués de Peralta, el fallo estaba viciado de nulidad; y no fue sino en el Tratado Anderson-Porras cuando vino la aceptación pura y simple del fallo francés. Sólo asumiendo una conducta de fariseos podemos increpar a los panameños por cuanto desconocen la santidad de cosa juzgada del fallo White. Esa santidad no existió para nosotros cuando nos convino desconocerla; pero sí debe existir para los panameños cuando nos conviene invocarla.

Mi actuación de Presidente se inspiró en el criterio de la consistencia. Ví el peligro de un tercer arbitramento—que honorablemente, a mi juicio, no podíamos eludir si se nos proponía —y entré en el camino de un arreglo que nos daba, casi en su totalidad, las ventajas del fallo White. Cogeríamos igual tierra, tendríamos la navegación común del Sixaola, como por el tratado Cañas-Jerez lo hemos tenido en el río San Juan, fraternalmente, con los nicaragüenses; y fraternalmente, también, enterraríamos la manida disputa de límites entre ticos y panameños. Supongamos un nuevo arbitramento y que nos tocara de árbitro un internacionalista como el cubano señor Sánchez de Bustamante, o el chileno señor Bello Codecillo—cuyas opiniones doctas nos fueron adversas;—y supongamos—y la suposición no es descabellada—que el árbitro dijera que Mr. White fue escogido para trazar la línea de divorcio de aguas de que habló Mr. Loubet, y que arranca de Punta Mona, y que sigue siempre por el divorcio de las aguas, y no para trazar una línea distinta, una fluvial, el resultado nos sería fatal, pues en vez del insignificante triángulo de Gandoca, Boca de Sixaola y Puente de Guabito, perderíamos todo el valle del Sixaola. Esa consideración, entre otras, me inclinó a ser conciliador.

Pero hay más. Ahora nos dicen en todos los tonos que Costa Rica se allanó siempre a tener el fallo Loubet por definitivo y concluyente. Pues si eso es así, Costa Rica perdió el rincón de Gandoca y se resignó a ello, puesto que la descripción que contiene la nota del Marqués de Peralta—y que él conceptuó satisfactoria para la República, y que fue acogida por el Presidente Señor Yglesias y sus sucesores—el rincón de Gandoca y el bajo Sixaola pasaron al dominio de Colombia y su heredera de hoy, Panamá. Así lo explica muy terminantemente el Señor Secretario de Relaciones Exteriores, don Ricardo Fernández Guardia, en su despacho de 13 de agosto de 1909,

dirigido al Señor Ministro de Panamá. "Verdad es—se dice allí—que la ejecución del Laudo traería como consecuencia la de que Costa Rica entraría en posesión de Punta Burica y Panamá de Gandoca; pero también lo es que el Laudo no se ha ejecutado y que en tanto no se ejecute, cada país mantiene la posesión y mando del territorio que ha estado poseyendo y que en virtud del Laudo haya sido adjudicado al otro".

En resumen, toda la cuesta de Punta Mona a la Boca del Sixaola y la rinconada de Gandoca, las perdió Costa Rica—si el fallo Loubet es válido—desde entonces, y no en virtud de mi arreglo o del celebrado por el actual Gobierno. La lógica a veces produce consecuencias amargas, pero inevitables.

Retener aquel rincón a riesgo de un choque armado, remoto, pero posible, me parece un desatino. Bolivia y Paraguay guerrearon por un vasto territorio, el Chaco. Ello es lamentable, pero se explica; pero lo que sería lamentable y no se explicaría, es que Costa Rica y Panamá guerrearan por un insignificante pedazo de tierra, por un charco. Entre Chaco y charco, hay su diferencia. Bismarck, en el Congreso de Berlín, sentó el principio de que la cuestión oriental para Alemania no tenía importancia, no valía siquiera los huesos de un granadero pomeriano. Los pantanos de Gandoca no valdrían nunca los huesos de un infortunado soldado costarricense que encontraría la muerte en aquel oscuro campo de batalla. "Echemos roncas—nos dicen—y mantengámonos donde estamos, que nada pasará. Al igual que en 1921, los Estados Unidos de América nos mantendrán en jaque, a ticos y panameños". Esa actitud de bravucón, atenedos a la guayacana del Uncle Sam, en el fondo rebajada, francamente no me entusiasma.

Ricardo Jiménez

TEXTO DEL TRATADO DE LIMITES ZUÑIGA-DE LA ESPRIELLA

El Presidente de la República de Costa Rica y el Presidente de la República de Panamá, considerando que la buena amistad y espíritu de fraternal y sincera cooperación que felizmente existen entre ambas Naciones, habrán de hacerse más intensos y cordiales mediante la delimitación de sus respectivos territorios y, teniendo en cuenta los comunes intereses de ambos Estados, trazando una línea de frontera definitiva y perdurable que corresponda a los recíprocos anhelos de los dos países, han convenido en celebrar un Tratado al efecto, y con tal fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Costa Rica, al señor Licenciado don Tobías Zúñiga Montúfar, actual Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y

El Presidente de la República de Panamá, al Excmo. Señor don Francisco de la Espriella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Costa Rica,

quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus respectivos Plenos Poderes y de haberlos encontrado en debida y buena forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes convienen en que la línea fronteriza que ha de dividir para siempre el territorio de la República de Costa Rica del territorio de la República de Panamá, es la siguiente:

Partiendo de la boca del Río Gandoca en el Mar Caribe, aguas arriba hasta la intersección del curso de dicho río con el Meridiano geográfico que pasa por el Puente del Ferrocarril en Guabito. De allí hacia el Sur sobre dicho Meridiano, por una distancia de 7.388,32 metros hasta el centro del Puente del Ferrocarril en Guabito. De allí aguas arriba sobre el thalweg del río Sixaola hasta la intersección de éste con la línea trazada desde el centro de la "Y" en la línea férrea principal, en las inmediaciones de Sibube al comienzo de la línea 53, con rumbo astronómico N. 84° 18' 30" O. De allí, sobre esta línea así descrita, por una distancia igual a los 929,14 metros que dicha línea mide desde la orilla del río hasta la "Y", más la distancia que de la orilla y siguiendo el mismo rumbo, haya hasta el centro del río. De allí, con rumbo astronómico S. 26° 59' 56" O., una distancia de 1.204,54 metros hasta el puentecito de Madera en la línea férrea 53, sobre el primer sub-afluente del segundo afluente a la izquierda del río Senosri. De allí, con rumbo astronómico S. 43° 57' 21" O., por una distancia de 6.246,61 metros hasta la desembocadura de la quebrada de Suriblí en el río Yorkin, cuya confluencia se encuentra a 3.891,25 metros de la desembocadura de este último en el río Sixaola. De allí, sobre el thalweg del río Yorkin, aguas arriba, hasta aquella de sus cabeceras que quede más próxima a la separación de aguas, límite septentrional de la cuenca natural del río Changuinola o Tilorio. De allí, aguas arriba del thalweg de dicha cabecera, hasta dicha separación de aguas. De allí, a lo largo de dicha separación de aguas, hasta la línea que separa las aguas que corren hacia el Atlántico de las que corren hacia el Pacífico. De allí, a lo largo de dicha separación de aguas Atlántico-Pacífico, hasta el punto cerca del grado 9° de latitud Norte, más arriba del Cerro Pando. De allí, a lo largo de la línea divisoria entre la hoya hidrográfica natural del río Chiriquí Viejo y los afluentes naturales del Golfo Dulce, hasta ir a terminar en la Punta Burica, en el Océano Pacífico.

Una Comisión Internacional compuesta de dos Ingenieros Delegados por cada una de las Altas Partes Contratantes, y un tercero cuya designación se solicitará a S. E. el Señor Presidente de la República de Chile, procederá al trazado, en el terreno, de la línea antes descrita.

ARTICULO II

Dicha Comisión procederá a sus labores antes de tres meses contados a partir de la fecha en que este Tratado sea canjeado y no interrumpirá el trabajo hasta terminar el trazado de la línea. Si una de las Delegaciones no concurriera, la otra, en asocio del tercero, trazará la línea o la parte de ella que faltare.

En los puntos en que ambas Delegaciones no estuvieren de acuerdo, decidirá, como fallo inapelable, el parecer del tercero. De todas las diligencias de trazado y amojonamiento se levantará acta, la cual firmarán todos los

Delegados, a menos que alguna Delegación se abstuviere de hacerlo, en cuyo caso la firmarán la otra Delegación y el tercero.

Cada una de las Altas Partes Contratantes pagará sus Delegados y ambas, por mitades, los servicios del tercero y los gastos de toda la diligencia.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes tendrán a perpetuidad, en idénticas condiciones y sin limitación o gravamen de ninguna naturaleza, la libre navegación en el río Sixaola, desde su confluencia con el Yorkin, hasta su desembocadura.

ARTICULO IV

En cualquier porción del terreno actualmente poseído por las Altas Partes Contratantes, que pase a la jurisdicción y soberanía de la otra, en virtud de la línea fronteriza trazada de conformidad con la cláusula I del presente Tratado, los títulos de propiedad inmueble u otros derechos reales en aquella región, otorgados por el Gobierno de cada una de ellas con anterioridad a la fecha de este Tratado, serán reconocidos y amparados como si emanasen del Gobierno de la otra.

ARTICULO V

Las Repúblicas de Costa Rica y de Panamá declaran formalmente que en el caso inesperado de que el presente Tratado no llegue a perfeccionarse, ninguna de ellas considerará perjudicados sus derechos conforme existen a la firma de este instrumento.

ARTICULO VI

Este Tratado será ratificado a la mayor brevedad posible y las ratificaciones serán canjeadas en la Ciudad de Panamá dentro de los treinta días siguientes.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y puesto sus respectivos sellos.

Hecho por duplicado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los veintiseis días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho.

L. S.

L. S.

Tob. Zúñiga Montúfar.

F. de la Espriella.

Casa Presidencial, San José a los veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Visto el anterior Tratado y estando conforme a las instrucciones dadas al Plenipotenciario, Apruébase y pase al Congreso Constitucional para los efectos de ley.

CORTES.

Por el Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
el de Gobernación, Policía,
Trabajo y Previsión Social,

LUIS FERNANDEZ.

ACTA FIRMADA POR LOS SEÑORES DIPUTADOS
EL 8 DE OCTUBRE DE 1938, ACONSEJANDO EL
RETIRO DEL TRATADO ZÚÑIGA-DE LA ESPRIELLA

El 8 de Octubre de 1938 se reunieron en la Casa Presidencial los Señores Diputados. El Señor Presidente de la República manifestó que en ninguna forma quería ejercer presión sobre el ánimo de los señores Representantes; pero que no retiraría el Tratado Zúñiga-de la Espriella del conocimiento del Congreso, si los presentes estaban dispuestos a mantener el criterio personalmente expuesto antes por cada uno, de respaldarlo con su voto en la resolución definitiva de este importante asunto; agregó el Señor Presidente Cortés que comprendía la presión que pesaba en el ánimo de los señores Diputados para titubear ante una decisión, pero que garantizaba a todos la más completa libertad para llevar a cabo su determinación, cualquiera que ella fuese.

Varios de los concurrentes emitieron su opinión y en definitiva fue firmada el acta que sigue, documento curioso que por una parte reconoce la bondad de Convenio tanto como la patriótica actitud del Presidente Cortés, y por otra aconseja el retiro de este negocio del conocimiento del Congreso.

—“Los suscritos Diputados tienen la honra de hacer las siguientes declaraciones:

Hemos estado dispuestos a aprobar el Tratado de Límites celebrado recientemente con la República de Panamá, porque, aparte de que reconocemos el acendrado civismo y la clara visión de los intereses públicos con que el Señor Presidente Cortés resuelve los negocios del Estado, estimamos que el referido Pacto soluciona la vieja y enojosa controversia de fronteras con la vecina República del Sur en forma conveniente para el país, ya que consolida la amistad entre dos pueblos hermanos, sin sacrificio real de los derechos que el Laudo White nos confiere.

Esta convicción no ha sido quebrantada en nuestro espíritu por las razones aducidas contra el Tratado Zúñiga-de la Espriella. Por respetables que ellas sean, no destruyen las muy poderosas que nosotros tenemos para considerarlo bueno. Hecho el balance de unas y otras, queda a nuestro juicio un saldo considerable en favor de la tesis sustentada por el Señor Presidente Cortés, a cuyo patriotismo nos complacemos en rendir nuestro homenaje.

Pero alrededor de este asunto ya se ha hecho surgir un estado emocional de opinión, hiriendo las más nobles cuerdas del sentimiento público y, de aprobarse el Tratado, se dividiría hondamente la familia costarricense creándose una lamentable situación de profunda discordia entre los propios hijos de esta patria, a la cual todos por igual amamos.

Ante ese peligro se afirma en nuestro concepto, como más imperioso que otro cualquiera, el deber de procurar la armonía de nuestro pueblo, en espera de que el porvenir imponga, por el incontrastable poder de las ideas, la solución que con mayor acierto satisfaga los intereses de la República.

Solidarizados como estamos con el señor Presidente Cortés en su pro-

pósito de llevar a término una negociación de innegables beneficios para Costa Rica, no lo estamos en menos grado por lo que se refiere a su firme voluntad de que no se derrame la sangre de ningún costarricense a consecuencia de un asunto que debe ser resuelto dentro de las normas serenas de la democracia.

Recomendamos, por lo tanto, que se retire el Tratado Zúñiga-de la Espriella del conocimiento del Congreso.

San José, 8 de octubre de 1938.

Ernesto Martín.—H. Chacón Jinesta.—J. J. Monge.—J. Miguel Rodríguez V.—Juan Ma. Solera O.—José López Calleja.—Alfredo Volio.—José J. Peralta.—Guillermo Meza Salazar.—Rafael Eduarte.—Victor Trejos.—J. Albertazzi Avendaño.—Daniel Zeledón.—R. A. Calderón Guardia.—Jaime Esquivel.—Santiago Zamora.—José Ma. Ramírez.—Carlos Charpantier.—Rafael Paris.—Alvaro Cubillo.—Rodrigo Sancho.—Antonio Cabalceta.—Eliseo Gamboa.—Horacio Castro.



Don Federico Aymerich es un gentil caballero que bien merece un recuerdo en estas páginas. Trabajador infatigable, ha logrado ascender gradualmente en sus empresas comerciales hasta el lugar preferente que hoy ocupa. Este lujoso establecimiento, situado en la esquina N. O. del propio centro de la capital, ofrece al visitante más exigente, todo cuanto su buen gusto le haga desear en materia de artículos para hombre.

El señor Aymerich, socio del Rotario Internacional, tiene al frente de sus negocios, a su hijo Carlos, que sigue la norma de rectitud que es su herencia natural.



La Canalización del río San Juan

A las 12 del día 12 de agosto de 1939 descendió de uno de los potentes trimotores Douglas, de la Panamerican Airways Co., en el aeropuerto de Santa Ana, el señor General don Anastasio Somoza, Presidente de Nicaragua, con una lujosa comitiva integrada por las siguientes personalidades de aquella República hermana:

Doña Salvadora Debayle de Somoza, esposa del señor Presidente, y su gentil señorita hija Lilliam Somoza; el Dr. don Manuel Cordero Reyes, Secretario de Relaciones Exteriores; el Dr. don Jesús Sánchez, Secretario de Hacienda; el Doctor don Luis Manuel Debayle, Director General de Sanidad; el señor don Rafael Hueso, Director del Banco Nacional; el señor don Rafael Villavivencio, Gerente del Banco Hipotecario; los señores Diputados Doctor don Mariano Argüello Vargas y don Aurelio Montenegro; el Senador don Francisco Sánchez y los Ayudantes Militares, Capitanes Carlos A. Tellería, Lisandro Delgadillo y Francisco Davidson Blanco; Teniente Octavio Sacasa y Sub-Tenientes Pedro Nolasco Romero, Salomón Lagos y Samuel Somarribas.

En el aeropuerto fueron recibidos los distinguidos visitantes por el señor Presidente de la República y los miembros de su Gabinete, acompañados todos de sus gentiles señoras; por el Cuerpo Diplomático, la Comisión especial de recepción y altos funcionarios públicos, Jefes Militares y numerosa concurrencia de parte de nuestra sociedad, que rindieron a los huéspedes de honor de Costa Rica el más sincero saludo de bienvenida.

La Banda Militar tocó los Himnos de Costa Rica y Nicaragua y después de las presentaciones de protocolo, se inició el lujoso desfile hacia la Capital que engalanada se había preparado para recibir alegremente la visita con que la honraban el señor Presidente de la República de Nicaragua y su lujosa comitiva, lujosa así por el número como por la elevada categoría social y política de las personas que la integraban.

Cerca de 800 automóviles formaban el acompañamiento del General Somoza en su entrada a la ciudad de San José, donde prácticamente fue recibido por toda la población que formó vallas de honor desde la boca de la Sabana hasta la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se ofreció una ligera

recepción a los distinguidos visitantes, mensajeros, además, de la cordialidad que se mantiene inalterable desde hace muchos años entre ambos pueblos.

Para alojamiento del señor General Somoza y su familia, se destinó la lujosa residencia de don Arnoldo Andre, situada en el aristocrático Barrio Otoya y una de las mejores construcciones particulares de la Capital.

El señor General Somoza y su comitiva fueron objeto de múltiples agasajos, tanto oficiales como particulares y desde luego merece cita especial el baile dado en honor del señor Presidente y de la Señora de Somoza por el señor Presidente y la Señora de Cortés en el Teatro Nacional.

Posiblemente ha sido ésta la fiesta social más espléndida y lujosa en todos sus aspectos, de que se tiene recuerdo en Costa Rica. Toda nuestra sociedad hizo acto de presencia y por su parte los obsequiantes del elegante festejo no omitieron esfuerzo para que resultara digno de la alta categoría de los huéspedes de honor de la República.

—A qué vengo? Un anhelo de progreso para ambos pueblos puede convertirse en una realidad al ser canalizado el Río San Juan; Nicaragua realizará con ella una obra muchas veces pensada; pero no lo hará a espaldas de Costa Rica ni de Centro América.

Lo que vengo a tratar con el señor Presidente Cortés, es la cooperación de ambos países en la realización de esa obra de beneficio común.

En las palabras anteriores, dichas por el General Somoza, se resume el motivo esencial de su grata visita al Presidente Cortés; y en distintas formas manifestó siempre lo mismo cada vez que en discursos oficiales, en reportajes



Otro aspecto del Almacén de los señores "Delcore & Aronne", situado exactamente en la esquina N. E. del Centro de la ciudad de San José.

para la prensa o en conversaciones particulares, hizo referencia al motivo de su visita oficial.

Tanto el señor Presidente Cortés, como el Doctor Calderón Guardia, Presidente del Congreso, en los discursos pronunciados con motivo de diversas recepciones oficiales ofrecidas en honor del señor General Somoza, expresaron, en los términos más claros y sinceros, el vivo sentimiento de simpatía con que Costa Rica estaba dispuesta a contribuir a la realización del proyecto de canalización del Río San Juan; y así las cosas, las conversaciones preliminares del primer proyecto de tratado entre ambos Jefes de Estado, se desarrollaron dentro de un amplio ambiente de verdadera cordialidad.

El señor General Somoza y su distinguida comitiva regresaron a Nicaragua el 18 de Agosto, dejando las más gratas impresiones en todos los círculos oficiales y sociales.

Pocos días después de su llegada a Managua, el Doctor Cordero Reyes, Secretario de Relaciones Exteriores de Nicaragua, manifestó al Gobierno de Costa Rica su deseo de regresar para llevar a cabo oficialmente las negociaciones relativas a la canalización del Río San Juan, que habían sido objeto de las conversaciones preliminares entre los señores Presidentes Somoza y Cortés.

El Gobierno de Costa Rica contestó al Doctor Cordero Reyes que estaba en la mejor disposición de atenderlo, pero con la respetuosa advertencia de que Costa Rica no estaba en condiciones de pronunciarse en cuanto a lo hablado, pues no habían llegado a su conocimiento los informes de los Ingenieros norteamericanos que se ocupaban en practicar sobre el terreno los estudios respectivos.

Al propio tiempo, el Gobierno de Costa Rica decidió llamar a su Ministro en Washington, Licenciado Castro Béeche, para informarlo detalladamente acerca del curso de las negociaciones con el Gobierno de Nicaragua y asimismo para reiterarle su decisión de supeditar el pronunciamiento definitivo sobre la canalización proyectada, al informe técnico de los Ingenieros norteamericanos designados por el Gobierno de los Estados Unidos para realizar los estudios y elaborar los respectivos planos.

El señor Castro Béeche recibió, a la vez, instrucciones concretas para que consultara al Departamento de Estado de Washington si estaba de acuerdo con la actitud hasta entonces mantenida por el Gobierno de Costa Rica. Oportunamente el señor Summer Wells, Sub-Secretario de Estado de los Estados Unidos manifestó al Ministro Castro Béeche su conformidad con la conducta de nuestro Gobierno al esperar el resultado de los estudios iniciados.

En la Conferencia Panamericana celebrada en Panamá, el propio señor Wells confirmó al señor Secretario de Relaciones Exteriores, Licenciado Zúñiga Montúfar, lo que había expresado al señor Castro Béeche, aprobando la actitud reservada del Gobierno de Costa Rica.

En este estado de suspensión temporal de las negociaciones, el Doctor Cordero Reyes regresó a Costa Rica y fue desde luego recibido y tratado con todas las consideraciones que merece, pues además de su alta representación oficial, hay que advertir que se trata de un hombre que se impone por sí mismo, por su elevada mentalidad, su profunda ilustración y su cultura y genti-

leza realmente singulares, además del atractivo natural de su trato personal. En cualquier lugar en que el Doctor Cordero Reyes se presente, es siempre un caballero en el más amplio concepto.

El Doctor Cordero Reyes manifestó al señor Presidente Cortés que el Gobierno de Nicaragua tenía ya conocimiento del estudio hecho por los Ingenieros norteamericanos y que en esas condiciones habían quedado determinados los puntos relacionados con la participación de Costa Rica en la obra de canalización proyectada; y en consecuencia presentó a la Secretaría de Relaciones Exteriores un segundo proyecto de Tratado que más tarde fue sustituido por otro que es, en definitiva, el que ahora está en estudio.

No es necesario reproducir aquí los dos primeros proyectos del Tratado propuestos por el Gobierno de Nicaragua, pues ambos fueron sustituidos por el tercero, que dice literalmente así:

Por cuanto, los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, vivamente interesados en promover el desarrollo económico y el progreso en general de las extensas y fértiles regiones de ambos países vecinas al río San Juan y Lago de Nicaragua mediante la canalización de dicho río para barcos de moderado calado, lo que proporcionaría a dichas regiones una salida cómoda, segura y barata hacia el Atlántico;

Por cuanto, esta importantísima obra ha sido objeto de antiguas preocupaciones y anhelos de ambos Gobiernos, que los han conducido en diferentes épocas anteriores a concertar sus voluntades para emprenderla sobre una base de cooperación solidaria en cuanto a su costo y aprovechamiento;

Por cuanto, el Gobierno de la República de Nicaragua ha solicitado la cooperación del Gobierno de los Estados Unidos de América para llevar a cabo esta obra, por cuenta del primero; y el segundo ha prometido prestar a esta solicitud su mejor consideración, en atención a las ventajas recíprocas que de ellas se derivarían;

Por cuanto, los estudios de la obra, realizados por la Comisión de Ingenieros americanos destacada con tal objeto por el Gobierno de los Estados Unidos de América ha determinado ya la contribución que debe solicitarse de Costa Rica y la manera en que la obra afectará a este país;

Por tanto, animados del mejor deseo de colaboración para una obra de beneficio común, cual corresponde a países vecinos y estrechamente vinculados en su pasado y en su porvenir,

El Presidente de la República de Costa Rica ha conferido sus plenos poderes al señor Licenciado don Tobías Zúñiga Montúfar, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; y

El Presidente de la República de Nicaragua, al señor Doctor don Manuel Cordero Reyes, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quienes habiendo canjeado y encontrado en buena y debida forma sus respectivos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

La República de Nicaragua declara que,—como consta en las cartas cruzadas en Washington con fecha 22 de mayo del corriente año entre los Presidentes de los Estados Unidos de América y de Nicaragua, Excmos. Señores Franklin D. Roosevelt y General Anastasio Somoza, respectivamente—, ha solicitado la cooperación del Gobierno de los Estados Unidos para llevar a cabo la canalización del río San Juan y del puerto o bahía de San Juan del Norte, a fin de que puedan ser navegados por barcos de regular calado; y que dicho Gobierno, en atención a las ventajas recíprocas que se derivarían de la apertura de esta ruta comercial, así como a los importantes servicios que estaría llamada a prestar a la defensa continental si la ocasión llegara, ha manifestado su voluntad de prestar a este asunto su mejor consideración, habiéndose convenido desde luego, como un primer paso en la realización de este proyecto, en el envío de una Comisión de Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, a efecto de hacer los estudios y cálculos indispensables para la acción posterior que puedan tomar ambos Gobiernos en servicio de su interés común. La República de Nicaragua declara, asimismo, que la ejecución de esas obras no implicará de su parte cesión alguna de territorios, y que una vez concluidas, le serán entregadas para ser usadas y administradas bajo su completa soberanía y contralor, como dueña y soberana del territorio fluvial en que deben practicarse.



Preciosa vista del Lago de Granada, en Nicaragua, cuya descripción hace el empresario francés don Félix Belly, en las páginas 217 y siguientes de este libro.

(Cortesía de la Panamerican Airways Co.)

ARTICULO II

La República de Nicaragua declara asimismo que, según los estudios practicados, la canalización proyectada seguirá el curso del río San Juan hasta un punto situado en dicho río en las cercanías y aguas arriba del punto en que se desprende el brazo del Colorado, donde por medio de una esclusa, dicha obra se desviará en dirección noreste en territorio nicaragüense hasta terminar en la bahía de San Juan del Norte o en otro punto situado más al norte de la boca de dicha bahía, en donde se construirá un puerto mayor. Declara también que la construcción de la obra no hará disminuir el caudal de aguas del río San Juan en su curso inferior a la bifurcación del canal proyectado, y por lo tanto, tampoco sufrirá perjuicios por la construcción y funcionamiento de la obra, el caudal de aguas del brazo del Colorado, el cual, lo mismo que el San Juan en la parte indicada, quedarán en estado de naturaleza como actualmente se encuentran.

ARTICULO III

La República de Nicaragua reconoce los derechos territoriales y de navegación de Costa Rica, tal como están actualmente definidos y demarcados; pero a fin de que la República de Costa Rica pueda aprovechar toda la vía fluvial del San Juan para el desenvolvimiento económico de las regiones del norte, cercanas al Lago de Nicaragua y río San Juan, Nicaragua conviene en extender a Costa Rica, una vez terminadas las obras a que se refiere el artículo anterior, el derecho de libre navegación que ahora tiene en una parte del río San Juan,—desde tres millas inglesas contadas de las fortificaciones exteriores del Castillo Viejo aguas abajo, hasta su desembocadura en el Atlántico—a todo el curso de dicho río, desde su origen en el Lago de Nicaragua hasta su salida al mar, haciendo extensivo también este derecho a todo el curso del canal de que se ha hablado en el artículo anterior, desde su separación del río San Juan hasta su terminación en el Atlántico, ya sea en el puerto de San Juan del Norte o en otro cualquiera situado en territorio nicaragüense, según se ha dicho.

La concesión de este derecho de navegación en la indicada parte del río San Juan, o sea desde su origen en el Lago hasta tres millas inglesas a partir de las fortalezas exteriores del Castillo Viejo, aguas abajo, y en el canal mencionado, no conferirá derecho a Costa Rica para oponerse o impedir las obras que Nicaragua tenga a bien hacer en esta parte del río—en donde Costa Rica no tenía antes de ahora derecho de libre navegación—y en el referido canal del río al Atlántico.

ARTICULO IV

Como consecuencia de lo estipulado en los artículos anteriores, una vez terminadas las obras de canalización de que se ha hablado, los buques o embarcaciones costarricenses podrán usar el puerto de San Juan del Norte y aquel en que terminare el canal del río, si no fuere el mismo; navegar en la bahía de este nombre y en la del nuevo puerto en todo el curso del río San Juan y del canal referido y en la parte nicaragüense del río Frio, exactamente en los

mismos términos y condiciones en que puedan hacerlo los buques o embarcaciones nicaragüenses, y sujetos a los mismos impuestos que éstos deban pagar. Del mismo modo, los buques o embarcaciones nicaragüenses, podrán navegar por el brazo del Colorado, y usar el puerto costarricense de la Boca del Colorado, en los mismos términos y condiciones, y sujetos a los mismos impuestos que los buques costarricenses.

ARTICULO V

Las mercaderías provenientes de un tercer país o de la Costa Atlántica de Costa Rica, y que pasaren en tránsito con destino al interior de dicho país por el puerto de San Juan del Norte y río San Juan, y por el canal del río y su puerto, si no fuere el mismo, estarán exentas de toda clase de impuestos, tasas o cargas de importación, y sólo pagarán los derechos de muellaje y almacenaje o depósito en los mismos términos y condiciones en que deban hacerlo las mercaderías destinadas al interior de Nicaragua. Del mismo modo, los productos cosechados o manufacturados en Costa Rica, que pasaren en tránsito por las mismas vías y puertos con destino a la Costa Atlántica de Costa Rica o a terceros países, no estarán sujetos a impuesto alguno ni a cargas o tasas de ninguna especie, con excepción de los indicados de muellaje o depósito en los mismos términos o condiciones en que deban pagarlos los productos de exportación de Nicaragua.

Las mercaderías provenientes de terceros países o de la Costa Atlántica de Nicaragua con destino al interior de este país, y que pasaren en tránsito por la Boca del Colorado y por el río de este nombre, estarán exentas de toda clase de impuestos, tasas o cargas de importación, y sólo deberán pagar los derechos de muellaje, almacenaje o depósito en los mismos términos o condiciones en que deban hacerlo las mercaderías destinadas al interior de Costa Rica. Del mismo modo, los productos cosechados o manufacturados en Nicaragua y que pasaren en tránsito por la misma vía y puerto con destino a la Costa Atlántica de Nicaragua o a terceros países, no estarán sujetos a impuesto alguno ni a cargas o tasas de ninguna especie, con excepción de los indicados de muellaje, almacenaje o depósito, en los mismos términos o condiciones en que deban pagarlos los productos costarricenses.

Lo estipulado en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones, leyes o reglamentos que Costa Rica o Nicaragua dictaren para evitar o castigar el contrabando en sus respectivos territorios.

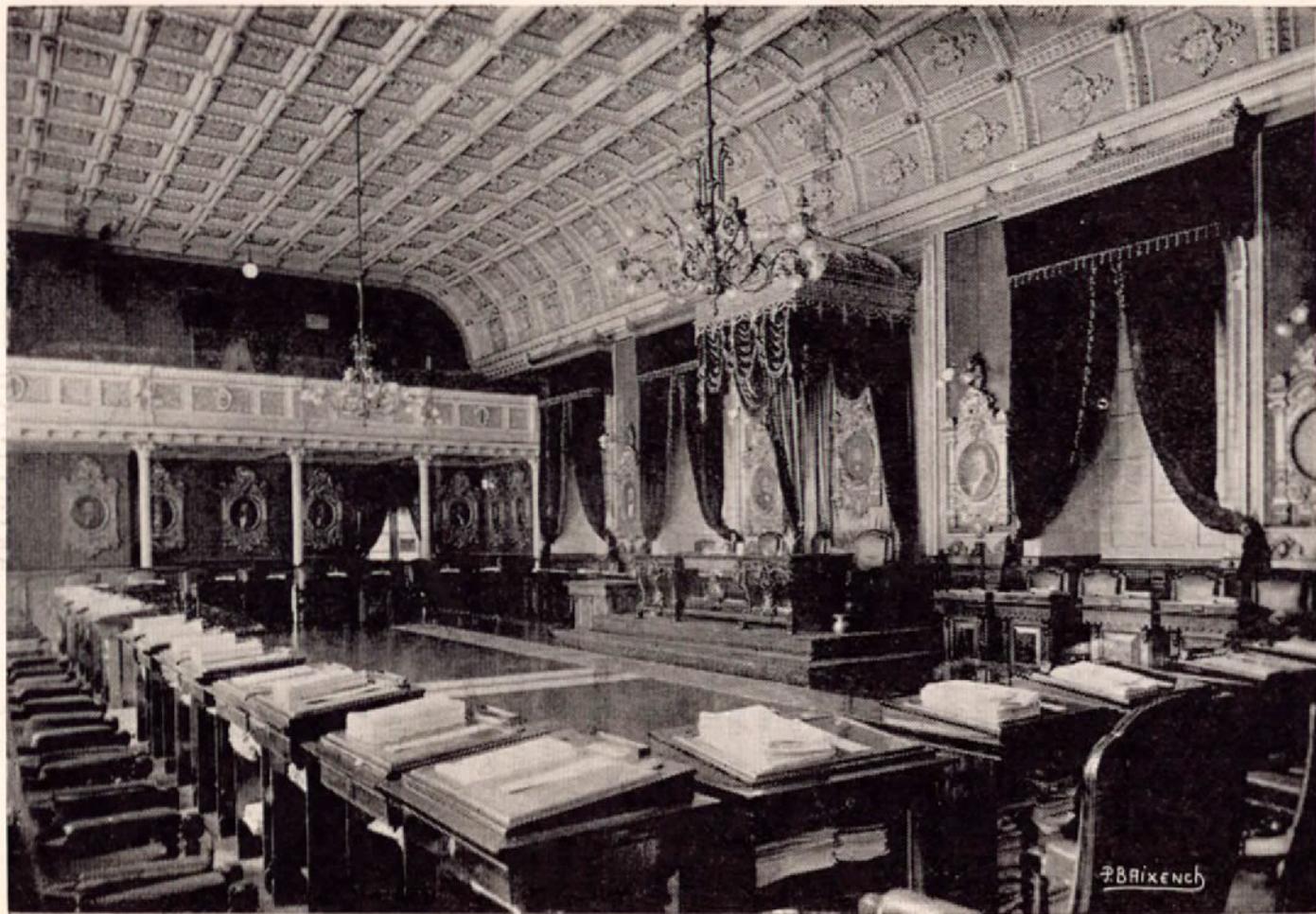
Los artículos producidos, cosechados o manufacturados en Costa Rica o Nicaragua, estarán sujetos para su importación al otro país, por la indicada vía fluvial o por cualquiera otra, a lo que dispongan las leyes o tratados vigentes.

ARTICULO VI

Queda expresamente convenido que sin perjuicio de las estipulaciones anteriores, Nicaragua reserva para el pabellón nacional el Comercio de cabotaje o sea el que se haga exclusivamente entre puertos nicaragüenses.

ARTICULO VII

En atención a las nuevas concesiones que la República de Nicaragua



Sala de Sesiones del Congreso Constitucional de Costa Rica.

otorga a Costa Rica en la presente Convención,—las cuales ponen a ambos países en igualdad de condiciones en cuanto al aprovechamiento para la navegación comercial de la vía fluvial del río San Juan y puerto de San Juan del Norte, incluyendo el nuevo canal del río y su puerto respectivo, mediante las obras de canalización que Nicaragua construirá en su territorio a sus propias expensas,—la República de Costa Rica concede autorización a la de Nicaragua para apoyar el estribo de una presa en la margen derecha del río San Juan, en la parte en que se encuentra la isla llamada Campana, a unos trescientos pies del raudal de Machuca, aguas abajo; así como para apoyar entre este punto y el llamado Punta Gorda, o sea aquel en donde la frontera de Costa Rica llega a la orilla del agua, situado a tres millas inglesas abajo de las fortificaciones exteriores del Castillo Viejo, los estribos de una o más presas, en caso de que fueren necesarias. Asimismo, concede autorización para apoyar en la margen derecha del río San Juan, de la presa que se construirá en la isla Campana, aguas abajo, hasta el punto en que el canal se separará del río San Juan, los estribos de los diques y de los muros de regulación que sean necesarios para estrechar el curso del río y darle a la corriente la profundidad y velocidad adecuadas.

Como la presa que se construirá en la isla Campana y las demás que sea necesario construir entre este punto y el Lago de Nicaragua, levantarán el nivel del río a partir de la indicada presa, aguas arriba, así como el nivel del Lago de Nicaragua, la República de Costa Rica concede autorización a la de Nicaragua para avanzar el agua del río San Juan sobre la ribera costarricense de dicho río, en el trecho comprendido entre la presa de la isla Campana y el punto llamado Punta Gorda, o sea aquel en que la frontera costarricense toca el agua del río San Juan: así como para aumentar el ancho y la profundidad del caudal de aguas de los ríos costarricenses tributarios del San Juan y del Lago de Nicaragua, a partir de la indicada presa, aguas arriba. Esta autorización se concede con la condición de que la frontera entre ambos países no será bajo ningún concepto alterada; y por lo tanto, las aguas del río San Juan y del Lago de Nicaragua que a consecuencia de las obras de canalización indicadas, avanzaren en territorio costarricense, atravesando los mojones fronterizos actuales, pertenecerán a Costa Rica y quedarán divididas entre ambos países por dichos mojones, los cuales serán acondicionados para marcar esta división, en su caso.

La República de Costa Rica no tendrá derecho a exigir por estas concesiones, ni por cualquier otro perjuicio que la obra le irrogare, indemnizaciones o compensaciones de ninguna especie distintas de los derechos de navegación que Nicaragua concede en esta Convención, en adición a los que Costa Rica tenía en virtud de los tratados vigentes.

Queda expresamente estipulado que las obras o la parte de ellas mencionada en el presente artículo, que hubieren de construirse para los fines indicados en territorio costarricense, estarán bajo la soberanía absoluta de la República de Costa Rica y sujetas a sus leyes, disposiciones y reglamentos; pero de ningún modo podrán impedir o perjudicar el objeto para que han sido construídas.

ARTICULO VIII

Ambas Repúblicas contratantes declaran que las nuevas concesiones

que recíprocamente se otorgan en la presente Convención, tienen por único objeto aprovechar la vía fluvial del río San Juan, la bahía de San Juan del Norte y la del nuevo canal y puerto que se construyeren, para la expansión económica de las regiones vecinas a dicha vía en ambos países. Que en consecuencia, tales concesiones no perjudicarán ni aprovecharán a ninguno de los Estados contratantes en el caso en que Nicaragua celebre un tratado con un tercer Estado para la construcción, operación, mantenimiento y defensa de un canal mayor, de Océano a Océano, a través de su territorio; en el cual caso, los derechos de Nicaragua y de Costa Rica, lo mismo que los de terceros países, serán considerados y quedarán tal como existían con anterioridad a la firma de la presente Convención.

ARTICULO IX

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes contratantes de acuerdo con sus respectivas leyes; y el canje de ratificaciones se efectuará en San José o en Managua en el menor lapso posible a partir de la última.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han suscrito la presente Convención en dos ejemplares de un mismo tenor, y puesto sus sellos.



El escritor don Félix Belly en su interesante crónica de un viaje a Nicaragua (páginas 209 y siguientes), dice que encontró muchas mujeres bañándose en este precioso Lago de Granada, "sin más ropa que el agua y sus límpidas espumas".

(Cortesía de la Panamerican Airways Co.)